

<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-4492-2016</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	12/09/2016	Hora: 11:16:41.5... Follos: 0

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias Y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Auto N° 112-0947 del 21 de julio del 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el **MUNICIPIO DE EL RETIRO** con Nit 890.983.674-0, a través de su Alcalde el señor **JUAN CAMILO BOTERO RENDÓN**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.389, para el **proyecto de saneamiento sector La Tolda (construcción de viaducto)**, en beneficio del predio con FMI 017-30203, ubicado en la vereda Tabacal del Municipio del Retiro.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada y de realizarse visita técnica el día 18 de agosto del 2016, se genera el Informe Técnico N° 112-1984 del 08 de septiembre del 2016, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

**4 CONCLUSIONES**

- 4.1 *El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años 28.867 m³/s y capacidad de la estructura hidráulica 180.72 m³/s.*
- 4.2 *Acoger la información presentada por el representante legal del Municipio de El Retiro, señor, Juan Camilo Botero Rendón, mediante el Oficio radicado N° 131-4082 del 14/07/2016.*
- 4.3 *Con la información presentada es factible aprobar la siguiente obra:*

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W)		LATITUD (N) Y:		Z:		
		X: 843.278		1.152.130		Z: 2150		
1	Tubería de acero al carbono STD 40 de 8 pulgadas, con recubrimiento en Sand Blasting	75°	29'	34.26"	5°	58'	12.284"	2150

#### 4.4 Otras conclusiones:

- La tubería en acero al carbono STD 40, de 8 pulgadas instalada en una longitud de 18 metros, empotrada sobre dos columnas y en sus extremos por medio de un manholl y caja de inspección, sobre el cauce de la quebrada El Tigre, sector La Tolda, vereda Tabacal del municipio de El Retiro, fue construida a una altura del galibo de 1.48 m, mucho mayor que la calculada para el tirante máximo ( $h \cdot 0.85$ ) y de 1.28m. Por lo tanto por dicha sección puede discurrir libremente el caudal del periodo de retorno de los 100 años 28.867 m<sup>3</sup>/s.
- Dado que por medio del Convenio 119/2015, se construyeron las redes de alcantarillado de las viviendas ubicadas en la vereda Tabacal, que transportaba el caudal de aguas residuales domésticas (sector localizado margen izquierda de fuente hídrica) y que la planta de tratamiento a construirse, el predio se localiza sobre la margen derecha de la quebrada El Tigre, fue necesario cruzar en forma aérea dicha fuente, mediante tubería de 8 pulgadas.
- La presente autorización de ocupación de cauce, es una obligatoriedad de parte del Municipio de El Retiro y se establece en la minuta del Convenio 119 – 2015, cuyo objeto es “Saneamiento básico del sector La Tolda, vereda Tabacal del municipio de El Retiro a través del sistema de alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas PTAR”.

“(...)”

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1984 del 08 de septiembre del 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre del **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR la OCUPACION DE CAUCE al MUNICIPIO DE EL RETIRO con Nit 890.983.674-0, a través de su Alcalde el señor **JUAN CAMILO BOTERO RENDÓN**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.389, para la instalación de la tubería de 8 pulgadas en acero al carbono STD 40, longitud de 18m, sobre la quebrada El Tigre, localizada en el sector La Tolda, vereda Tabacal del Municipio de El Retiro.

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) X: 843.278			LATITUD (N) Y: 1.152.130			Z: 2150
1	Tubería de acero al carbono STD 40 de 8 pulgadas, con recubrimiento en Sand Blasting	75°	29'	34.26"	5°	58'	12.284"	2150

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°. 05607.05.25073

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** REMITIR copia del acto administrativo al Convenio N° 119 – 2015, en cumplimiento de la obligación establecida por el municipio de El Retiro.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, a través de su Alcalde el señor **JUAN CAMILO BOTERO RENDÓN**, para que realice la siguiente actividad: Garantizar que la tubería de 8 pulgadas en acero al carbono permanezca libre de residuos y no se podrá caminar sobre la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** REMITIR al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia a efectos de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO NOVENO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO DECIMO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR** al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, a través de su Alcalde el señor **JUAN CAMILO BOTERO RENDÓN**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma a través de la Resolución N° 112-5190 30/10/2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la presente ocupación de cauce.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR** de la presente providencia al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, a través de su Alcalde el señor **JUAN CAMILO BOTERO RENDÓN**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata / fecha 09 de septiembre del 2016/Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 056070525073

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*